



EXPEDIENTE No: RPA 105/2016
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

En la ciudad de Zapopan, Jalisco; a 24 veinticuatro de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

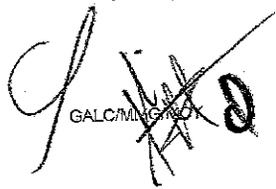
V I S T O S para resolver en definitiva el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número RPA 105/2016, promovido por Aureo Enrique Risco Muñoz, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

PRIMERO.- Por acuerdo de fecha 04 cuatro de Enero de 2017 dos mil diecisiete, se previno al reclamante para que adicionara a su escrito inicial de reclamo lo requisitos que le hicieron falta, mediante acuerdo de fecha 06 seis de Marzo de 2017 dos mil diecisiete, se admitió la reclamación interpuesta por el C. Aureo Enrique Risco Muñoz, por los daños ocasionados al vehículo [REDACTED] así mismo se ordeno girar oficio tanto al Director de Mantenimiento Vehicular, como al Director de Pavimentos.

SEGUNDO.- Con fecha 24 veinticuatro de Abril de 2017 dos mil diecisiete, se dieron por recibidos los oficios de números 0604/III/2017/D 0283, suscrito por el C. José Antonio Navarro Becerra Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vehicular y el oficio 1690/2017/198 suscrito por el Ing. Carlos Alejandro Vázquez Ortiz Director de Pavimentos, los cuales se ordenaron glosar a los presentes autos para que surtieran los efectos legales correspondientes. En consecuencia se reservaron las actuaciones para emitir resolución definitiva, misma que se emite conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Sindicatura Municipal es legalmente competente para resolver el presente negocio jurídico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 párrafo ultimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el


GALC/MUNICIPAL



EXPEDIENTE No: RPA 105/2016
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

109 párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo establecido por los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 22 bis, 25, 26 y 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación a las fracciones III y VI del artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en los artículos 25 y 26 fracción I, del Reglamento de la Administración Pública de Zapopan, Jalisco. Lo anterior es así, en virtud de que lo que se reclama en esta vía es el pago de una indemnización por daños en bienes o derechos que el promovente atribuye a una actividad administrativa irregular, los cuales hace consistir en los daños sufridos el día 30 treinta de Octubre de 2015 dos mil quince, aproximadamente a las 08:40 ocho horas con cuarenta minutos, al transitar por la avenida Prolongación Mariano Otero aproximadamente a la altura del número 6119 entre Anillo Periférico Manuel Gómez Morán y calle Ixtepete en la Colonia el Briseño cayo en un bache el que ocasiono daños a su vehículo en la llanta delantera de lado izquierdo, y bases de los amortiguadores, que solicita se le indemnice por la cantidad de \$2,860.01 dos mil ochocientos sesenta pesos 01/100 moneda nacional.

SEGUNDO. La vía administrativa del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial, elegida por el promovente es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 109 párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 8, 15, 16, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse del escrito inicial que la reclamación de responsabilidad presentada por el promovente tiene su origen en un daño patrimonial que el reclamante atribuye a una actuación administrativa irregular.

GALC/MMS/MS



EXPEDIENTE No: RPA 105/2016
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

TERCERO. De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde al promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

CUARTO. Ahora bien, derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al juicio, a fin de verificar si se acreditan los elementos constitutivos de la acción de indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a su estudio y valoración, sujetándose a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que así lo posibilita el arábigo 58 segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto a fin de adquirir convicción sobre la verdad jurídica buscada y fundar razonadamente la presente Resolución.

Para acreditar los elementos constitutivos de su acción el demandante ofreció las pruebas que a continuación se valoran. En cuanto a la acreditación de la propiedad del automotor dañado el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

Copia de la factura con folio número EFN000003946, de fecha 20/11/2013, expedida por EURO ALEMANA S.A DE C.V. a nombre de Áureo Enrique Risco Muñoz, que ampara la compra del vehículo marca [REDACTED]

Tarjeta de circulación con folio número [REDACTED] a nombre de Risco Muñoz Áureo Enrique, del vehículo [REDACTED] Estado de Jalisco, expedida por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco.

[Handwritten signature]
BALC/MMS/MST



EXPEDIENTE No: RPA 105/2016
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Documentos que adquieren valor probatorio pleno para acreditar la propiedad del demandante respecto al vehículo marca [REDACTED] del Estado de Jalisco; en términos de lo establecido por los numerales 339 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia del siniestro y la cantidad a indemnizar el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

- Factura número FA26573 de fecha 06/11/2015, expedida por Grupo Loyga S.A. de C.V. a nombre de Enrique Risco Muñoz, por la cantidad de \$1,500.00 un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional, por concepto de 2 bases de amortiguadores, mano de obra de suspensión y alineación 4 ruedas rin 13-19 por computadora.
- Factura número FA26503 de fecha 31/10/2015, expedida por Grupo Loyga S.A. de C.V. a nombre de Enrique Risco Muñoz, por concepto de 1 llanta 185/60 R15, montaje rin de acero, bal dig (r-13-19) de por vida de la llanta adquirida, por la cantidad de \$1,360.01 un mil trescientos sesenta pesos 01/100 moneda nacional.
- Diez fotografías digitalizadas impresas a blanco y negro del bache y llanta dañados.

Medios de prueba a los que se les conceden valor probatorio pleno, para acreditar que existió el daño al vehículo marca [REDACTED] Estado de Jalisco; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad

GALC/MINGUEA



EXPEDIENTE No: RPA 105/2016
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los artículos 403 y 413 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme a lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Además de que para tener la certeza en cuanto a la cuantía que reclama el promovente se ordeno girar oficio al Director de Mantenimiento Vehicular, con el objeto de que rindiera un informe respecto sí la cantidad que el reclamante señala como monto de indemnización, es acorde con los precios de mercado que se describen en el presupuesto mencionado anteriormente, por lo que a través del oficio número 0604/III/2017/D0283, suscrito por el C. José Antonio Navarro Becerra Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vehicular, informa que los costos si son coherentes con los vigentes en el mercado.

Medio de prueba al que se le otorga valor probatorio pleno para acreditar la cuantía que deberá de cubrirse al reclamante como monto de indemnización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia de la actividad administrativa irregular fue allegado al presente procedimiento el siguiente elemento de convicción:

a).- Oficio número 1690/2017/198 suscrito por el Ing. Carlos Alejandro Vázquez Ortiz Director de Pavimentos de este Ayuntamiento, de fecha 21 veintiuno de Marzo de 2017 dos mil diecisiete, el cual señala que: " De acuerdo a la información solicitada relativa a las actuaciones del procedimiento de responsabilidad patrimonial registrada bajo expediente numero RPA 105/2016, promovido por el C. Áureo Enrique Risco Muñoz, en contra de esta entidad sirvo a usted.

GALC/MMS/MS



EXPEDIENTE No: RPA 105/2016
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

INFORMAR

De conformidad a lo descrito en su oficio 0520/4/4.5/60/2017/M, que personal adscrito a esta Dirección realizó inspección física al domicilio en la Avenida Prolongación Mariano Otero aproximadamente a la altura del número 6119 entre Anillo Periférico Manuel Gómez Morín y calle Ixtepete derivado de lo anterior se observa que en el domicilio señalado existe una reparación de la carpeta asfáltica de dicha Avenida, cabe mencionar que en esta Dirección no se encuentra registro alguno de reporte ciudadano ni de a ver realizado la reparación del mismo en el punto antes mencionado.

Documental Pública a la cual se le concede valor probatorio pleno por ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus facultades, misma que señala que efectivamente existe una reparación de la carpeta asfáltica en la Avenida Prolongación Mariano Otero aproximadamente a la altura del número 6119 entre Anillo Periférico Manuel Gómez Morín y calle Ixtepete lo que nos deja ver que efectivamente el bache existió, por lo que conforme lo dispone el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha probanza beneficia a los intereses del reclamante, ya que con este documento queda probado que efectivamente el bache en que señalo el C. Áureo Enrique Risco Muñoz se daño su vehículo, existió, y en el mismo se daño este el día 30 treinta de Octubre de 2015 dos mil quince, probándose la actividad administrativa irregular de la entidad.

Para acreditar la existencia del nexo de causalidad entre el siniestro y la actividad administrativa que se señala como irregular, se tiene:

- o Cinco fotografías digitales impresas en blanco y negro, cuales se aprecia un bache y una llanta dañada.
- o El dicho del reclamante vertido en su escrito inicial de reclamación.

GALC/MIN/CA/105/2016



EXPEDIENTE No: RPA 105/2016
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- o Oficio número 1690/2017/198, suscrito por el Director de Pavimentos, de fecha 21 veintiuno de Marzo de 2017 dos mil diecisiete.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior y con respecto al caudal de pruebas aportadas al procedimiento valoradas en lo individual y correlacionadas en su conjunto, tomando en cuenta los argumentos lógicos jurídicos vertidos con antelación, se llega a la final conclusión de que el reclamante acreditó fehacientemente la relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de esta Entidad señalada como responsable, esto porque de actuaciones y con los documentos aportados como medios de convicción se desprende la responsabilidad de la Dirección de Pavimentos dependiente del Ayuntamiento de Zapopan, respecto al daño ocasionado al vehículo [REDACTED]

[REDACTED] estado de Jalisco; y el cual fue descrito en líneas que anteceden propiedad del reclamante, toda vez que la actividad de la Dirección de Pavimentos no solo consiste en base a los reportes y solicitudes que haga la ciudadanía respecto del bacheo y mantenimiento de las vialidades, sino que tiene la obligación de aplicar en el ámbito de su competencia las labores de mantenimiento y reparación de las vialidades del municipio para que estén en perfecto estado de uso; por lo que en consecuencia se considera que es totalmente fundada la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial demandada por el promovente y por lo tanto se concede el pago de la misma.

SEXTO.- Al haberse acreditado la responsabilidad patrimonial de la Dirección de Pavimentos dependiente del Ayuntamiento de Zapopan, resulta procedente abordar el tópico referente al monto de la indemnización, el reclamante solicito se le indemnice por la cantidad de \$2,860.01 dos mil ochocientos sesenta pesos 01/100 moneda nacional, sustentada esta con la factura número FA26573 de fecha

GALC/M/RS/2017



**EXPEDIENTE No: RPA 105/2016
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

06/11/2015, expedida por Grupo Loyga S.A. de C.V. a nombre de Enrique Risco Muñoz, por la cantidad de \$1,500.00 un mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional, por concepto de 2 bases de amortiguadores, mano de obra de suspensión y alineación 4 ruedas rin 13-19 por computadora, así como con la factura número FA26503 de fecha 31/10/2015, expedida por Grupo Loyga S.A. de C.V. a nombre de Enrique Risco Muñoz, por concepto de 1 llanta 185/60 R15, montaje rin de acero, bal. dig (r-13-19) de por vida de la llanta adquirida, por la cantidad de \$1,360.01 un mil trescientos sesenta pesos 01/100 moneda nacional. y con lo señalado en el oficio número 0604/III/2017/D 0283, en el que la Unidad de Mantenimiento Vehicular señala que los costos si son coherentes con los vigentes en el mercado, por lo que se le indemnizara al reclamante por la cantidad de \$2,860.01 dos mil ochocientos sesenta pesos 01/100 moneda nacional

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve, conforme a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA. La competencia de la Sindicatura de este Ayuntamiento para conocer del presente negocio, la personalidad del promovente y la vía elegida por el reclamante quedaron debidamente acreditados en los términos de los considerandos PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDA.- El reclamante Aureo Enrique Risco Muñoz, en su calidad de propietario del vehículo marca [REDACTED] del Estado de Jalisco, acreditó los hechos constitutivos de su acción.

TERCERA.- Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada y por lo tanto se ordena indemnizar por

GALC/MINE/COY



EXPEDIENTE No: RPA 105/2016
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

los daños causados sobre el vehículo de su propiedad marca [REDACTED] con placas de [REDACTED] en consecuencia de la actividad administrativa irregular de esta Entidad, lo anterior ocurrido el día 30 treinta de Octubre de 2015 dos mil quince, ya que al automotor del reclamante cayó en un bache, estableciéndose que la atención y mantenimiento de las vialidades, corresponde a la Dirección de Pavimentos, ascendiendo la indemnización que se cubrirá a la cantidad de \$2,860.01 dos mil ochocientos sesenta pesos 01/100 moneda nacional

CUARTA.- En base a lo anterior, se ordena girar atento oficio al Jefe de la Unidad de Enlace Administrativo Jurídico de Sindicatura a efecto de que realice el trámite conducente para que se le expida un cheque valioso por la cantidad indicada en la proposición que antecede, a favor del reclamante **Áureo Enrique Risco Muñoz**. Esta Sindicatura autoriza al Licenciado Gabriel Alberto Lara Castro en su calidad de Director Jurídico Contencioso para que suscriba el oficio antes descrito.

QUINTA.- Así mismo se ordena registrar la presente Resolución, para que la misma pueda ser consultada públicamente, y una vez realizadas las notificaciones de ley ó conforme a derecho corresponda, archívese como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉXTA.- Se ordena notificar personalmente al promovente **Áureo Enrique Risco Muñoz**, en la finca marcada con el número [REDACTED] Zapopan, Jalisco, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracciones II y III de la Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

GALC/MINE/MEX



**EXPEDIENTE No: RPA 105/2016
SE DICTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Así lo acordó y firma, el **LICENCIADO JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS**, en su calidad de Síndico Municipal con las facultades conferidas en el numeral 52 fracciones III y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el artículo 25 y 26 fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto."

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Benito Juárez"



LIC. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS **SÍNDICO MUNICIPAL**

[Handwritten signature]
GALC/MUNICIPAL